

Nota secretarial: Al despacho de la señora Juez para lo de su cargo, hoy 09 de junio de 2022, informándole la demanda radicado No. 2001 31 05 001 2021 00092 00, fue contestada dentro del término de traslado señalado por la Ley. Finalmente, dejo constancia que, revisado el expediente digital de la referencia, no obra otra actuación o solicitud. Provea.

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00092-00.
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JESUS DANIEL DURAN MENDOZA
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Valledupar, 10 de junio de 2022

AUTO

Se decide con relación a la admisión de la contestación de la demanda presentada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

CONSIDERACIONES

En vista del informe secretarial que antecede, y por observarse que la contestación de la demanda presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO reúne los requisitos del Art 31 del CPTSS es pertinente su admisión.

Por otra parte, la entidad demanda dentro del traslado de la demanda, presentó Llamamiento en Garantía a S&A servicios y asesorías SAS, por cumplir con los requisitos de los artículos 64 y siguientes del C.G.P., se admitirán.

Y se ordenará correr traslado de las excepciones previas presentadas.

En consecuencia, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación a la demanda presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

SEGUNDO: Admitase el llamamiento en garantía realizado por la demandada a S&A servicios y asesorías SAS. En consecuencia ordénese notificar a ARMANDO GIL MOLINA o quien haga sus veces en el acto de notificación, en condición de Representante Legal con domicilio en la Calle 23 A norte N° 4-11 de la ciudad de Cali y/o al correo electrónico representantelegal@serviasesorias.com.co. Envíesele copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder

TERCERO: De las excepciones previas presentadas se le corre traslado al demandante por el término de 3 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyecto: ACMM

